

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda.
Demandante: Gloria Inés Ramírez
Demandado: Edificio Lujimenez
Proceso: Verbal
Pretensión: Impugnación de actas de Asamblea
Radicado: 63001310300320210011200

Catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Una vez revisada la subsanación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En el escrito de subsanación adjuntan el documento mediante el cual se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, según lo establecido en el Art 8° del Dcto 2591/91, siendo esta la única causal de inadmisión, por lo tanto se encuentra que se enmendó en debida forma.

II. CONSIDERACIONES

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura inicial. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el Despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda y la subsanación, se concluye que reúne con cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este Despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (Art. 20.8° C.G.P), promueve la causa una persona natural mayor, de quién se presume la capacidad de ejercicio y el libelo reúne las exigencias descritas en el art 82 del C.G.P

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se impondrá caución por valor de (\$8.000.000)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Gloria Inés Ramírez en contra del EDIFICIO LUJIMENEZ.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del Proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea previsto en los art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días mediante notificación personal de esta providencia.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se impone caución por la suma de (\$8.000.000)

Notifíquese,

IVAN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en estado # 81 del 15-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8809185704571ff5e4c3fe6f430fd158cbdec306e796525b360d60d0c16f
00b3**

Documento generado en 14/07/2021 06:40:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>